

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura y Turismo

**8475 Orden de 27 de abril de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades locales para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Región de Murcia.**

La Consejería de Cultura y Turismo, en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, considera necesario apoyar a las Entidades Locales de la Región de Murcia, para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Con este fin se ha resuelto convocar subvenciones para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio cultural, incluidos los programas de actuaciones arqueológicas y paleontológicas, así como los bienes inmuebles del patrimonio etnográfico, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes, elementos de los sistemas de regadío tradicionales, salinas y hornos.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 10.1 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones a Entidades Locales de la Región de Murcia, en régimen de concurrencia competitiva, para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Esta convocatoria tiene como finalidad financiar la conservación, rehabilitación, restauración y adquisición de bienes inmuebles del patrimonio cultural, así como la redacción de proyectos de restauración de tales bienes, incluidos yacimientos y zonas arqueológicas y paleontológicas; el desarrollo de actuaciones arqueológicas y paleontológicas en la Región, salvo las de carácter ordinario, así como bienes inmuebles del patrimonio etnográfico, y en concreto: molinos de viento, molinos hidráulicos, norias, aljibes y elementos de los sistemas de regadío tradicionales, salinas y hornos.

2. Tendrán consideración prioritaria -no excluyente- las siguientes actuaciones:

a) Inversiones en bienes inmuebles que estén declarados bien de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

b) Inversiones en bienes inmuebles incluidos en conjuntos históricos que estén declarados bienes de interés cultural o que tengan incoado expediente para su declaración, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

c) Inversiones en molinos de viento y elementos de los sistemas de regadío tradicionales, así como la redacción de proyectos para la restauración o rehabilitación de los mismos.

#### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La concesión de las subvenciones se registrará por lo establecido en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, (B.O.R.M. 30-12-2008), en la partida presupuestaria 1905.00.458A.764.22, "Conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, artístico y cultural", proyecto 11605/2009 "a Ayuntamientos para la conservación y restauración de bienes inmuebles del patrimonio histórico regional"; Subproyecto: 0116050900001, con una dotación de 375.000,00.- euros.

2. Cuando la suma total de subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se prorrateará el mismo entre las solicitudes merecedoras de concesión, de modo proporcional a la puntuación obtenida.

3. La cuantía máxima de subvención a aportar por la Consejería de Cultura y Turismo a cada proyecto, no podrá exceder de 50.000,00.- euros.

#### **Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Región de Murcia que promuevan inversiones destinadas a lograr los objetivos que se indican en el artículo primero.

2. Se entiende por Entidades Locales, además de las reguladas en la Legislación de Régimen Local, los consorcios de naturaleza jurídico-pública en cuyos estatutos se incluya como objeto específico la realización de las actividades objeto de esta subvención.

3. Para ser beneficiario de estas subvenciones, las Entidades Locales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

c) Estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

#### **Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como ANEXO I a esta Orden, pueden ser obtenidas tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en aquellos registros habilitados para este fin, así como en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán presentadas en el Registro General de Cultura y Turismo, en Plaza del Romea n.º 4, Palacio Gómez Campuzano planta baja, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

3. Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que transcurrido el mismo sin que lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Documentación necesaria.**

Los interesados presentarán junto con la solicitud, los documentos que se indican en los apartados siguientes; o en su defecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicarán la fecha y órgano de esta Administración en el que fueron presentados los documentos que se omiten por obrar ya en poder de la misma. Así pues, presentarán:

1. En todo caso:

a) Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

b) Entidades Locales que no sean Ayuntamientos, presentarán fotocopia compulsada de los Estatutos de Constitución de la Entidad.

c) Fotocopia compulsada del DNI/NIF del firmante y, en su caso, del CIF de la persona jurídica.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (ANEXO II de la presente Orden).

e) Declaración jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita subvención.

f) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (20 dígitos) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.

g) Autorización para obtener de la Administración estatal, autonómica y de la Seguridad Social, las certificaciones relativas a la acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 4.3 (ANEXO III de la presente Orden).

h) Aprobación del programa por parte del órgano competente. En el documento de aprobación ha de constar lo siguiente:

- Denominación y localización de la actuación a subvencionar.

- Uso al que se destinará el bien objeto de la actuación y compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de veinticinco años (no aplicable a subvenciones para redacción de proyectos).

- Plan de financiación de la actuación para la que se solicita la subvención y compromiso, por parte de la Entidad Local, de aportar la cantidad que resulte necesaria para cubrir la financiación.

- Declaración de si la intervención para la que se solicita la subvención cuenta o no con algún otro tipo de financiación, con indicación, en su caso, de su origen y cuantía.

2. En el caso de restauraciones o rehabilitaciones: Proyecto o anteproyecto firmado por técnico competente, ajustado a las indicaciones que le serán proporcionadas por la unidad correspondiente del Servicio de Patrimonio Histórico, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En relación con el proyecto o anteproyecto, se tendrá en cuenta el criterio básico de que el objetivo de la intervención es preservar y poner en valor lo existente, por lo que las actuaciones han de orientarse a recuperar, en la medida de lo posible, el estado original del inmueble. En los casos en los que sea necesaria la modernización, ésta se llevará a cabo siguiendo los criterios de la época de origen del inmueble, tanto desde el punto de vista estético como en tipologías, materiales y diseño de los elementos visibles.

3. En el caso de adquisición de bienes: Memoria sobre la finalidad de la adquisición, incluyendo la oferta de venta por parte del propietario actual.

4. En el caso de redacción de proyectos: Memoria sobre finalidad y alcance del proyecto que se pretende redactar, incluyendo estimación de los honorarios del redactor, firmada por técnico competente.

5. En el caso de actuaciones arqueológicas y paleontológicas:

a) Proyecto de intervención arqueológica o paleontológica a ejecutar durante el plazo de realización de la actividad subvencionada, ajustado a lo dispuesto en el Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) Justificante de haber cumplido las obligaciones que establece el Decreto citado en el párrafo anterior en relación con actuaciones arqueológicas ya finalizadas.

#### **Artículo 7. Procedimiento de concesión de subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de modo que la concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuestas de resolución es la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Patrimonio Histórico a cuyo programa corresponde el crédito asignado. Por ello, emitirá un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario que será elevado a la Comisión de Evaluación

#### **Artículo 8. Comisión de Evaluación.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación para el estudio

valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios de valoración establecidos en los baremos.

2. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta

D<sup>a</sup> Carmen Batres Marín-Blázquez.

Subdirectora General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales

D. José Buendía López, Arquitecto.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. Ángel Iniesta Sanmartín.

Técnico de Gestión de Arqueología.

Vocales suplentes

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Martínez Ríos.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

D. Miguel San Nicolás del Toro.

Técnico de Gestión de Arqueología.

Secretaria-Vocal

D.<sup>a</sup> Lucía Abadía Cano.

Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico.

Secretaria suplente- Vocal suplente

D.<sup>a</sup> Marta Angostos Acedo.

Asesor de Apoyo.

En su funcionamiento, las comisiones se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia, así como requerir de los interesados, documentación complementaria para mejor proveer, a través de la unidad instructora.

3. Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Que se trate de actuaciones en inmuebles, yacimientos arqueológicos o paleontológicos con la consideración de bien de interés cultural o que, tengan incoado expediente para su declaración, catalogados, inventariados o recogidos en la base de datos de bienes inmuebles del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Hasta 10 puntos).

b) Si se trata de actuaciones en inmuebles situados en conjuntos históricos declarados bienes de interés cultural, o de redacción de proyectos sobre los mismos y que dichos conjuntos dispongan de Plan Especial. (Hasta 7 puntos).

c) Que se pretenda completar actuaciones ya iniciadas. (Hasta 7 puntos).

d) El interés de la actuación que se pretende, a nivel de documento y propuesta, su adecuación a los objetivos de esta convocatoria y de la Consejería de Cultura y Turismo. (Hasta 7 puntos).

e) Si se trata de actuaciones en los molinos de viento a los que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y elementos de los sistemas de regadío tradicionales. (Hasta 5 puntos).

f) El porcentaje de financiación aportado por el solicitante de la subvención. (Hasta 5 puntos).

g) Las actuaciones en inmuebles que contemplen medidas de accesibilidad para minusválidos. (Hasta 3 puntos).

h) La participación de otras instituciones en la financiación de la actuación para la que se solicita la subvención. (Hasta 2 puntos).

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario de la comisión levantará acta de los resultados de la evaluación efectuada.

#### **Artículo 9. Propuestas de resolución.**

El Órgano Instructor, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el Órgano Instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero para su aprobación.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la causa de desestimación del resto de solicitudes.

#### **Artículo 10. Resolución y notificación.**

1. El Consejero de Cultura y Turismo a la vista de la propuesta definitiva que le eleve el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución de la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sita en Plaza Fontes n.º 2, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

4. En el documento de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación y disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

#### **Artículo 11. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para que efectúe la reformulación de su solicitud en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso, la reformulación se ajustará al porcentaje de cofinanciación propuesto inicialmente y la subvención podrá destinarse a subvencionar sólo una parte del proyecto inicialmente solicitado.

2. La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará, la propuesta de resolución definitiva, por el órgano instructor, que será remitida, con todo lo actuado, al Consejero de Cultura y Turismo, para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, entendiéndose como tal el inmueble sobre el que se va a realizar la actividad, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos desde el inicio del procedimiento

#### **Artículo 12. Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios con carácter general, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión. En el caso de obras, se colocará en un lugar visible del inmueble afectado, mientras duren las mismas, un cartel en el que conste la participación de la Consejería de Cultura y Turismo de acuerdo con el modelo proporcionado por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la

subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier de naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Cultura y Turismo, incorporando los logotipos que serán facilitados por el órgano instructor.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas cuando se trate de subvenciones prepagables, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Artículo 14. Pago de las subvenciones.**

1. De conformidad con lo establecido el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. No será precisa la constitución de garantías al ser los beneficiarios parte del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15. Plazos de ejecución.**

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas será hasta 31 de octubre de 2010.

#### **Artículo 16. Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.**

Para la debida justificación de la subvención se entregarán los documentos que se detallan a continuación junto al Anexo IV de la presente Orden.

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización de la actuación subvencionada, el

cumplimiento de ésta y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

1. En todo caso:

a) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que seguidamente se relacionan.

b) Certificado de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad, y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió, emitido por el funcionario en que recaiga la Fe Pública de la Entidad o la dirección económica financiera.

c) Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. En caso de restauraciones o rehabilitaciones:

a) Acreditación del gasto:

- Certificado del Acuerdo emitido por el órgano competente de Adjudicación de las obras.

- Facturas detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas). Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán el Libro de Registro de facturas recibidas para los sujetos pasivos determinados en el artículo 64.2 de Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre; y en el caso de entidades locales los diarios y mayores a que hacen referencia las órdenes EHA 1/2004 y 2/2004 de 23 de noviembre, para mayores o menores de 5000 habitantes.

- Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).

b) La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

3. En caso de adquisición de bienes:

a) Acreditación del gasto:

- Certificado del Acuerdo del órgano competente para la adquisición del bien.

- Facturas justificativas del gasto aprobadas por el órgano de la Entidad Local que corresponda (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.

b) Acreditación del pago se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

4. En caso de redacción de proyectos:

a) Acreditación del gasto:

- Certificado del órgano competente de la adjudicación de la redacción del proyecto al facultativo correspondiente.

- Facturas acreditativas del gasto aprobadas por el órgano competente (originales o fotocopias compulsadas).

- El propio proyecto, una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.

b) Acreditación del pago: se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

5. En caso de actuaciones arqueológicas y paleontológicas:

a) Acreditación del gasto:

Memoria de actuación establecida en el artículo 5.9 del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

b) La acreditación del pago, se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

#### **Artículo 17. Acreditación de la efectiva realización de la actividad.**

La comprobación de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, se realizará por el órgano instructor, que emitirán el correspondiente informe de verificación y lo incorporarán al expediente.

No obstante, al ser los beneficiarios Entidades Locales, se podrá sustituir la comprobación por parte de los servicios instructores, por la comprobación material de la inversión y la correspondiente acta levantada por el funcionario público en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera de la Entidad.

#### **Artículo 18. Totalidad a justificar.**

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro, el que se justifique únicamente la aportación recibida de la Consejería de Cultura y Turismo y se omita el resto.

#### **Artículo 19. Incumplimientos y reintegros.**

1.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades subvencionadas, más los intereses de demora desde el momento del cobro, en los siguientes supuestos:

a) Los de Invalidez de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones salvo el supuesto del artículo 32.a, en el que procederá el reintegro pero no será exigible el interés de demora.

b) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubiesen impedido.

c) El incumplimiento absoluto o la no realización de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

d) El incumplimiento parcial o la realización de parte de la actividad subvencionada cualquiera que fuese la causa.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de verificación y control financiero, así como de las obligaciones contables y registrales, que impidan verificar el empleo de los fondos.

f) La justificación parcial.

g) El incumplimiento de las obligaciones de señalización y difusión, en su caso, de la actividad subvencionada.

h) La obtención de financiación superior al coste de la actividad desarrollada, que obligará al reintegro de la parte proporcional.

2. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas más los intereses de demora desde el momento del cobro en los casos previstos en los supuestos a, b, c y e del apartado anterior.

3. Procederá el reintegro parcial de la parte proporcional indebidamente recibida, equivalente al porcentaje del total de la actuación subvencionada que se haya dejado de ejecutar o justificar, más los intereses de demora en los casos de los supuestos d, f y h del apartado anterior. Asimismo en el caso del apartado g, la cuantía del reintegro corresponderá al precio de mercado de la actividad publicitaria de difusión o señalización omitida, más los intereses de demora.

4. En los casos en que las causas anteriores se hubieren detectado con antelación al libramiento se producirá la pérdida del derecho al cobro.

#### **Artículo 20. Cuantía del importe a reintegrar.**

a) Las cantidades a reintegrar vendrán integradas por el importe subvencionado, más los intereses de demora, salvo el supuesto de nulidad o anulación no imputable al beneficiario.

b) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 21. Reintegro voluntario.**

a) En los supuestos de aceptación de la subvención, cuando el beneficiario comunique a la Consejería de Cultura y Turismo la modificación de circunstancias que afectase a la concesión de la subvención y procediese al reintegro haciendo efectivo el ingreso en el Tesoro Público regional antes de diez días naturales contados a partir del siguiente al del cobro de la subvención, no se devengarán intereses de demora.

b) En los restantes supuestos de reintegro voluntario por parte del beneficiario, se devengarán intereses de demora.

#### **Artículo 22. Expediente sancionador.**

1. Las infracciones administrativas y las omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Para la incoación y resolución del expediente sancionador, así como para la eventual remisión del expediente a la jurisdicción penal, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/92.

3. La competencia para la imposición de sanciones la ostenta el Consejero de Cultura y Turismo, salvo en el supuesto de que la sanción a imponer consistiera en

la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la Comunidad Autónoma o en la prohibición de celebrar contratos con la Administración, en cuyo caso corresponderá al Consejero competente en materia de Hacienda.

**Artículo 23. Incompatibilidades:**

Las subvenciones reguladas por las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sean procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Únicamente serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Cultura y Turismo, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

**Artículo 24. Intereses.**

Los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de las subvenciones obtenidas con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, serán considerados en todo caso como capital subvencionado y por tanto también habrán de ser objeto de justificación en caso de ser aplicados al gasto elegible o de reintegro en caso de no serlo.

**Disposición adicional.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2009.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.



**A N E X O I**

D.....  
 Como..... De la Entidad Local.....  
 C.I.F. de la Entidad Local: .....  
 Domicilio: Calle.....  
 núm. ...., Código Postal....., Teléfono..... Fax.....  
 Datos bancarios: Banco o Caja .....  
 Sucursal..... Localidad.....  
 C. C. C. De la Entidad Local: .....

<b>ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:</b>	
Inversiones de Entidades Locales de la Región de Murcia para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio cultural, Programa 458A (especificar):	
<b>Número de beneficiarios:</b>	
PLAN DE FINANCIACIÓN	
Especificar cantidades	
a) Recursos propios:	
b) Subvención que se solicita:	
c) Otras aportaciones:	
<b>Total presupuesto (a+b+c):</b>	

<b>DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (Artículo 6)</b>	
Señalar con una x	
1.-Acreditación de la representación que se ostenta de acuerdo con lo previsto en el Art. 32 de la LRJPAC.	
2.- Fotocopia del D.N.I./NIF del firmante.	
3.- C.I.F. de la Entidad Local.	
4.- Anexo II: Declaración Responsable.	
5.- Autorización para obtener de la Administración estatal, autonómica y de la Seguridad Social, las certificaciones relativas a la acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 5.3 (ANEXO III de la presente Orden)..	
6.- Declaración Jurada de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando, en su caso, la cuantía percibida.	
7.- Aprobación del programa por autoridad competente, con el siguiente contenido: 7.1-Denominación y localización de la actuación. 7.2-Declaración de uso y mantenimiento durante 25 años, no aplicable a redacción de proyectos. 7.3-Plan de financiación y compromiso de aportar la cantidad necesaria para cubrir la financiación total del proyecto. 7.4-Declaración de si la intervención para la que se solicita la subvención cuenta o no con algún otro tipo de financiación, con indicación, en su caso, de su origen y cuantía.	
8 - Acreditación de la propiedad o autorización para intervenir	
9.- Restauraciones: Proyecto o Anteproyecto firmado por técnico competente.	

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES



10.-Actuaciones arqueológicas o paleontológicas: Proyecto o Anteproyecto firmado por técnico competente.	
11.- Adquisición de bienes: Memoria sobre la finalidad de la actuación a realizar y Oferta de venta del propietario actual.	
12.- Redacción de proyectos: Memoria sobre la finalidad de la actuación incluyendo honorarios del redactor, firmada por técnico competente.	
13.- Certificado bancario del código de cuenta corriente.	

La entidad Local que solicita la ayuda asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura y Turismo y las que derivan de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005.

Se compromete, igualmente, a la justificación de la realización del gasto y de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

(Los datos solicitados de carácter personal tendrán el tratamiento para ello previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en especial lo consignado en su Art. 5).

....., a..... de..... de 2009.

(Firma)

## EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

DATOS PERSONALES: los datos personales consignados en este impreso serán introducidos en un fichero automatizado del cual será responsable la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es la de facilitar y agilizar la gestión del programa de ayudas de la mencionada Dirección General. Estos datos, serán tratados por la administración gestora del mencionado programa de ayudas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con C.I.F.:  
\_\_\_\_\_ actuando como \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ En representación de la Entidad Local  
\_\_\_\_\_

Y como consecuencia de la solicitud de subvención para inversiones en

### DECLARO

Que esta Entidad Local no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a..... de..... de 2009.

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO.**

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES



### ANEXO III

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_ con N.I.F.: \_\_\_\_\_ actuando como  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en representación de la  
Entidad Local  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, C.I.F.: \_\_\_\_\_ y como consecuencia de la solicitud de  
subvención para el año 2009, AUTORIZO a solicitar a los organismos  
correspondientes los datos referentes al cumplimiento de mis obligaciones  
tributarias y frente a la Seguridad Social con el fin de dar cumplimiento a lo  
dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de  
Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a.m. el  
artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO**

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES



### ANEXO IV

#### JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL.

##### CUENTA JUSTIFICATIVA.

D.-----, como representante legal de:

Entidad Beneficiaria:

C.I.F/ N.I.F:

Convocatoria:

B.O.R M.:

Concepto:

Fecha de Resolución:

Órgano que la otorga:

Importe:

Gastos Subvencionados (\*):

(\* ) Si la actividad subvencionada ha sido financiada además de con la subvención, con fondos propios, con otras aportaciones y recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. (Art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones):

Nº. de factura	Concepto: Proveedor	Importe
<b>Total de Gastos.</b>		

Nº.	Concepto:	Entidad :	Importe
<b>Total de pagos.</b>			

Las Subvenciones concedidas por otras Entidades para la realización de la actividad subvencionada ascienden a un total de.....€, con el siguiente detalle:

Entidad Concedente	Importe

Se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Certificado del órgano competente de la Entidad Local, de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad, y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió.
- b) Memoria del trabajo realizado firmada por el técnico competente.

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES



- c) En caso de restauraciones o rehabilitaciones:
- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la adjudicación de las obras.
  - Facturas justificativas debidamente detalladas, correspondientes a las certificaciones de obras (originales o fotocopias compulsadas).
  - Certificaciones de obra, suscritas por el facultativo director de las obras (originales o fotocopias compulsadas).
- d) En caso de adquisición de bienes:
- Certificado del Acuerdo del órgano competente para la adquisición del bien.
  - Facturas justificativas del gasto aprobadas por el órgano competente., (originales o fotocopias compulsadas).
  - Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.
- e) En caso de redacción de proyectos:
- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la adjudicación de la redacción del proyecto al facultativo correspondiente.
  - Facturas acreditativas del gasto aprobadas por el órgano competente (originales o fotocopias compulsadas).
  - El proyecto una vez visado y aceptado por el servicio competente y, en su caso, por el Colegio Oficial que corresponda.
- f) En caso de actuaciones arqueológicas o paleontológicas:
- Memoria de actuación establecida en el artículo 5.9 del Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.
- g) **La acreditación del pago**, que se realizará mediante transferencias bancarias, en las que conste, la factura cuyo pago se afronta, tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

No se admitirán como instrumento acreditativo del pago, los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

Lo que firmo en....., a fecha.....

Firma

REGISTRO GENERAL DE DISPOSICIONES